



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., dieciocho (18) de octubre del dos mil doce (2012).

Magistrado Ponente:  
**DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00028-00  
Demandante: ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS  
Demandado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

### SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Sería del caso admitir la demanda de la referencia atendiendo a que fueron subsanadas dentro del término oportuno las falencias anotadas en auto de 26 de septiembre de 2012 (fls. 31 - 32), como puede observarse a folios 34 a 63 del plenario.

No obstante lo anterior, revisada la demanda nuevamente y advirtiendo el Despacho que no existe dentro del expediente documento alguno que permita constatar la existencia, personería jurídica<sup>1</sup> y representación de la asociación demandante, toda vez que el documento obrante a folios 28 y 29, denominado CONSTANCIA DE DEPÓSITO CAMBIO JUNTAS DIRECTIVAS además de estar en copia simple, data del año 2009 no es el documento idóneo que pruebe su existencia y su actual representación legal por parte del señor Fernando Robert Ferrel Ortega.

Teniendo en cuenta que este presupuesto es de vital importancia para el impulso del asunto, este Despacho encuentra pertinente inadmitir la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., razón por la cual se

#### DISPONE:

1. **Inadmitir** la presente demanda, ordenando corregir las falencias anotadas, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

<sup>1</sup> Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 364. Personería Jurídica. Toda organización sindical de trabajadores por el solo hecho de su fundación, y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, goza de personería jurídica.

**2. Notificar** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**3.** Por Secretaría, suscribir la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

**4.** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase.**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

Colaboró: E.G.C.

